



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 30 de junio de 2020.

Número 78

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual reforman los artículos sexto y séptimo del diverso por el que se amplía la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020..... 3

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede una prórroga para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas..... 4

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 143 de fecha miércoles 27 de noviembre de 2019, TOMO CXLIV..... 6

SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 003 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición Multianual de Material de Curación y Medicamentos que incluye: Abasto, Distribución, Dispensación, Surtimiento y Administración de Inventarios a través de Farmacias que se instalen en Unidades Médicas Hospitalarias y a través de Reposición de Existencias para los Servicios de Salud de Tamaulipas, bajo la modalidad de Contrato Abierto, para los Servicios de Salud de Tamaulipas..... 7

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 014 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N° LPE-N016-2020 para la contratación relativa a: "Construcción de Intersección a Nivel Margarita Maza de Juárez, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas"..... 11

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (covid-19) en el Estado..... 12

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 06/2020 del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforma el artículo único del diverso número 05/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario número 7, de fecha 12 de junio de 2020..... 15

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

AVISO por el que se da a conocer la autorización al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para actuar como prestador de servicios de certificación de la Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado..... 16

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se prorroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo y doce de junio de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente; lapso en el que se respeta el primer periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve..... 16

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 14/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19..... 21

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 77 de fecha jueves 25 de junio de 2020, TOMO CXLV, en el cual se publicó la **CONVOCATORIA No. 003** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. MAT-OP-FISM-001/2020 a MAT-OP-FISM-017/2020, para la contratación de: Pavimentación Asfáltica y Red de Electrificación en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 33

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA No. 16 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 920, para la Adquisición de: 5 (Cinco) Equipos de Cómputo con Sistema de Servicio de Impresión de Documentos y Cajero No. DA-REY-RFE-016-2020-LP; en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 33

CONVOCATORIA No. 17 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 3068, para la Adquisición de: Una Ambulancia Tipo II con Soporte de Vida y Cuidados Intensivos No. DA-REY-RFE-017-2020-LP; en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 34

CONVOCATORIA No. 18 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 3509, para la Adquisición de: 1 (Un) Camión Quinta Rueda No. DA-REY-RFE-018-2020-LP; en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 35

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de marzo de 2020, dichas medidas de prevención se implementarían en esa propia fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Que atendiendo a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Consejo de Salubridad General en fecha 30 de marzo de 2020, que ordenan la suspensión inmediata, hasta 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad.

Por ello, el suscrito tuvo a bien reformar mediante Acuerdo Gubernamental de fecha primero de abril del actual, los plazos señalados en el considerando anterior, para ampliarlos al 30 de abril de dos mil veinte, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 3 del 3 de abril del presente.

CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 50 del 23 de abril del actual, se determinaron medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, las cuales son de carácter general y obligatorio para la ciudadanía tamaulipeca, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio que dichas medidas se implementarían hasta el 30 de mayo del actual.

QUINTO.- Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2020, se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales; las cuales deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO. Que en el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo del actual, se establece entre otras disposiciones, la ampliación del 1 al 15 de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo y sean considerados como un grupo vulnerable.

SÉPTIMO. Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 12 de junio del año 2020, determinó que no es propicio reanudar actividades gubernamentales.

En tal virtud, en propia fecha se expidió y publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 7, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos Sexto, Séptimo y Décimo Primero del diverso por el que se amplía la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de la administración pública centralizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020.

OCTAVO. Que en razón de la situación sanitaria prevaleciente en la entidad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 28 de junio del año 2020, determinó de nueva cuenta que no es propicio reanudar actividades gubernamentales.

Por lo anterior, con el propósito de prevenirla propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, resulta pertinente ampliar del 1 al 17 de julio del presente año, la licencia laboral con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y sean considerados como un grupo vulnerable.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL DIVERSO POR EL QUE SE AMPLÍA LA LICENCIA LABORAL, CON GOCE DE SUELDO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 29 DE MAYO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos sexto y séptimo del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo del actual, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, continúen hasta el 17 de julio del presente, realizando sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia actual.

Para...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se amplía del 1º al 17 de julio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:

Del a) al e) ...

Para...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las y los Servidores Públicos adscritos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que presten servicios indispensables para garantizar la provisión de bienes de primera necesidad para la población, salud y seguridad pública, continuarán laborando desde sus centros de trabajo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año 2020.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, VI, XI, XX y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y III, 25 fracciones XXIX y XXXV y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal, atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO. Que en términos de la fracción I del numeral señalado en el considerando que antecede, dispone que el Gobernador de la Entidad, podrá autorizar el pago diferido de contribuciones cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, producción o venta de productos, o la realización de una actividad, hipótesis que se actualiza en el caso concreto con los propietarios o representantes de los destinados al almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado.

CUARTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran los derechos por servicios diversos, en materia de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, establecidas en el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Gobierno a mi cargo ha venido actuando en forma diversa a las anteriores administraciones, teniendo como uno de sus objetivos primordiales impulsar a los emprendedores a la creación de empresas, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, lo cual se lleva a cabo, desarrollando mecanismos y apoyos que fomenten la permanencia y crecimiento de las empresas existentes y la creación de nuevas, generando oportunidades de negocios y empleo, además de impulsar acciones y programas encaminados a fortalecer el sector empresarial, buscando el incremento de su demanda en el mercado local y nacional, cumpliendo con ello el eje de Desarrollo económico sostenible, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

SEXTO. Que en fechas 03 de marzo y 31 de marzo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdos gubernamentales mediante los cuales se concedieron prórrogas para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, prórroga que se autorizó hasta el 30 de junio de 2020; con lo que ésta Administración privilegió el bienestar del sector económico de la entidad, teniendo como uno de sus objetivos principales precisamente el bienestar de la población.

SÉPTIMO. Que derivado de la contingencia epidemiológica ocasionada por el agente viral conocido como COVID-19, en la entidad se han llevado a cabo diversas alertas emitidas por autoridades de salud, consistentes en acciones de prevención para controlar la propagación del referido virus.

OCTAVO. Que la totalidad de las autoridades sanitarias se centran en la necesidad de distanciamiento social, por lo que se pretende responsabilizarse con dicha indicación, toda vez que lo prioritario es la salud de los Tamaulipecos, minimizando la propagación del virus de trato.

NOVENO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

DÉCIMO. Que en el acuerdo mencionado con anterioridad se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) y se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y en el que se delega a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que el 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo al acuerdo referido anteriormente los lineamientos y los protocolos que de este emanen, deben tener obligatoriedad y deben aplicarse de manera general, en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores económicos para la reapertura de los establecimientos que ejerzan las actividades no esenciales en el Estado, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

DÉCIMO TERCERO. Que tomando en consideración que la micro, pequeña y mediana empresa son de suma importancia para la economía del Estado, agrupando la mayor parte de los establecimientos, propiciando fuentes de empleo, principalmente en la industria de servicios; segmento de la actividad empresarial apto para detonar el emprendimiento de los habitantes Tamaulipecos. Resultando preciso implementar acciones articuladas de promoción, asesoría y gestión para que los emprendedores y empresarios del estado encuentren un ecosistema emprendedor propicio para su desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. Que para este Gobierno, es prioritario brindar apoyo a las pequeñas y medianas empresas, promoviendo su formalización a través de apoyos en su funcionamiento, con la finalidad de que éstas operen con la formalidad debida.

DÉCIMO QUINTO. Que en ese tenor y en virtud de que una de las prioridades para éste Gobierno es favorecer a las pequeñas y medianas empresas, así como impulsar a los emprendedores en la creación de éstas, se estima conveniente otorgar una prórroga en el plazo establecido para efecto de llevar a cabo el pago a que hace referencia el numeral 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA PARA REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede prórroga para que los propietarios o representantes legales de los establecimientos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, realicen el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento a que hace referencia el artículo 34, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prórroga a que hace referencia el artículo que antecede, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La prórroga señalada en el presente Acuerdo Gubernamental, solo será aplicable a los contribuyentes que hayan solicitado por escrito, la expedición de nueva licencia durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de obtener la nueva licencia, los contribuyentes solicitantes deberán comprobar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, bastando con la declaratoria que se haga bajo protesta de decir verdad, en caso contrario deberá comprobarse con el documento correspondiente la modificación de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO. El ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo establecido para tal efecto de acuerdo con sus facultades, podrá llevar a cabo los procedimientos correspondientes a fin de determinar que los contribuyentes han cumplido en forma íntegra con los requisitos contemplados en la Ley de la materia y en su momento, con base en la misma, resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 143 de fecha miércoles 27 de noviembre de 2019, TOMO CXLIV, en los siguientes términos:

En alcance al similar SF/DC/002219/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 y en referencia a lo estipulado en el Punto 5 Número I "Criterios aplicables a la publicación que deberán observar las entidades federativas", inciso e) Los montos de /as participaciones federales que correspondan a los municipios deberán estar expresadas en pesos, sin decimales del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el Art. 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

• **FE DE ERRATAS:** Se publican las cifras sin decimales respecto a la información publicada en el Periódico Oficial del Estado número 143, de fecha 27 de noviembre de 2019 en relación con el Acuerdo por el que se expiden los Anexos a los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Art. 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debiendo quedar de la siguiente manera:

ANEXO VI
SALDOS DERIVADOS POR FONDOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES POR CAMBIO DE
COEFICIENTES 2019

Municipio	Fondo General	Fondo Fomento Municipal	Impuesto Especial S/ Producción y Serv	Impuesto sobre automóviles	Isan Fondo de Compensacion	9/11 IEPS REZAGO	9/11 IEPS Diesel y Gasolina	Fondo de Fiscalizacion	Total
ABASOLO	21	4	1	1	1	-1,390	-344,656	-1,001,594	-1,347,612
ALDAMA	114,260	25,208	3,456	1,552	616	346	85,703	249,059	480,200
ALTAMIRA	750,952	165,671	22,716	10,200	4,052	485	120,178	349,244	1,423,498
ANTIGUO MORELOS	-85,518	-18,868	-2,587	-1,162	-461	-130	-32,121	-93,345	-234,192
BURGOS	5,300	1,167	160	72	29	250	62,009	180,203	249,190
BUSTAMANTE	-4,042	-887	-121	-55	-22	78	19,452	56,528	70,931
CAMARGO	-355,810	-78,497	-10,763	-4,832	-1,920	224	55,331	160,798	-235,469
CASAS	-10,216	-2,257	-310	-139	-56	1,798	445,831	1,295,618	1,730,269
CD. MADERO	-292,377	-64,504	-8,844	-3,971	-1,577	191	47,363	137,641	-186,078
CRUILLAS	-22,838	-5,039	-691	-310	-124	-65	-16,195	-47,064	-92,326
GÓMEZ FARIAS	-93,125	-20,544	-2,817	-1,265	-503	-1,729	-428,681	-1,245,781	-1,794,445
GONZÁLEZ	-137,434	-30,324	-4,157	-1,867	-741	314	77,949	226,526	130,266
GÜÉMEZ	-71,092	-15,684	-2,150	-965	-383	-835	-207,119	-601,905	-900,133
GUERRERO	-66,211	-14,607	-2,003	-899	-357	404	100,100	290,897	307,324
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	56,883	12,546	1,720	772	307	782	193,967	563,682	830,659
HIDALGO	24,276	5,355	734	329	130	321	79,658	231,493	342,296
JAUMAVE	-74,285	-16,396	-2,248	-1,009	-401	239	59,304	172,340	137,544
JIMÉNEZ	-35,660	-7,867	-1,079	-485	-193	741	183,675	533,773	672,905
LLERA	-50,187	-11,074	-1,519	-681	-271	597	147,982	430,050	514,897
MAINERO	-6,443	-1,425	-196	-88	-35	-171	-42,396	-123,208	-173,962
MANTE, EL	-452,224	-99,767	-13,680	-6,142	-2,441	230	57,119	165,993	-350,912
MATAMOROS	512,300	113,023	15,497	6,958	2,764	-172	-42,676	-124,022	483,672
MÉNDEZ	-18,486	-4,079	-560	-251	-99	604	149,930	435,707	562,766
MIER	-33,248	-7,329	-1,005	-451	-180	-17	-4,433	-12,880	-59,543
MIGUEL ALEMÁN	-33,529	-7,394	-1,014	-455	-181	474	117,607	341,774	417,282
MIQUIHUANA	-3,346	-738	-101	-45	-19	-1,854	-459,851	-1,336,361	-1,802,315
NUEVO LAREDO	101,951	22,492	3,084	1,384	550	314	78,023	226,742	434,540
NUEVO MORELOS	-7,095	-1,564	-215	-96	-38	1,075	266,588	774,727	1,033,382
OCAMPO	-52,142	-11,506	-1,577	-709	-281	278	69,010	200,549	203,622
PADILLA	-89,609	-19,769	-2,710	-1,217	-483	121	30,003	87,190	3,526
PALMILLAS	-6,026	-1,330	-183	-82	-32	-4,956	-1,228,833	-3,571,081	-4,812,523
REYNOSA	5,031,258	1,110,002	152,198	68,339	27,150	405	100,314	291,518	6,781,184
RÍO BRAVO	239,935	52,932	7,258	3,259	1,295	-55	-13,541	-39,351	251,732
SAN CARLOS	-60,645	-13,378	-1,834	-824	-327	-225	-55,853	-162,311	-295,397
SAN FERNANDO	-244,586	-53,961	-7,399	-3,322	-1,320	536	132,940	386,330	209,218
SAN NICOLÁS	6,726	1,479	202	91	36	900	223,135	648,444	881,013
SOTO LA MARINA	-26,403	-5,824	-799	-358	-142	-1,167	-289,383	-840,967	-1,165,043
TAMPICO	-1,017,799	-224,547	-30,788	-13,825	-5,492	259	64,091	186,253	-1,041,848
TULA	-154	-32	-4	-2	-1	270	66,916	194,465	261,458
VALLE HERMOSO	-91,499	-20,184	-2,767	-1,243	-494	214	52,963	153,916	90,906
VICTORIA	-3,455,551	-762,367	-104,532	-46,937	-18,647	198	49,359	143,441	-4,195,036
VILLAGRÁN	-697	-156	-21	-10	-3	-179	-44,435	-129,133	-174,634
XICOTÉNCATL	54,415	12,019	1,648	740	294	297	73,673	214,102	357,188
TOTAL:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ATENTAMENTE.- DIRECTORA DE CONTABILIDAD.- LIC. MA. CONCEPCIÓN VILLARREAL RODRÍGUEZ.-
 Rúbrica.

SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA NÚMERO 003

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 44 CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y

MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA **ADQUISICIÓN MULTIANUAL DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE INCLUYE: ABASTO, DISTRIBUCIÓN, DISPENSACIÓN, SURTIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS A TRAVÉS DE FARMACIAS QUE SE INSTALEN EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS Y A TRAVÉS DE REPOSICIÓN DE EXISTENCIAS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

LICITACIÓN NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA
57062002-003.2020	<p>ADQUISICIÓN MULTIANUAL DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE INCLUYE: ABASTO, DISTRIBUCIÓN, DISPENSACIÓN, SURTIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS A TRAVÉS DE FARMACIAS QUE SE INSTALEN EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS Y A TRAVÉS DE REPOSICIÓN DE EXISTENCIAS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO</p> <p>✓SURTIMIENTO DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>✓SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p> <p>✓DISTRIBUCIÓN QUE COMPRENDE: LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, SEGUROS, SUPERVISIÓN, Y MANEJO DE INVENTARIO, ENTREGA PERSONALIZADA, HOSPITALES COMUNITARIOS, O A CUALQUIER OTRO PUNTO DE ENTREGA DIRECTA AL USUARIO Y/O PACIENTE O DONDE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS DESIGNE DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN.</p>	1 SERVICIO	14 DE JULIO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS	03 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 10:00 HORAS

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- LA VENTA DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SERÁ: DE LOS DÍAS DEL 30 DE JUNIO AL 13 DE JULIO DEL 2020, DE LAS 10:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES Y LA INSCRIPCIÓN SERÁ HASTA EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2020 DE 10:00 A LAS 15:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 Y CORREO ELECTRÓNICO licitaciones.publicas@tam.gob.mx, DEBERÁ ANEXAR FORMATO V Y V.1 DE LAS BASES, MENCIONANDO LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA NOMBRE, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.

2.- LAS BASES TIENEN UN COSTO DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL PODRÁ EFECTUARSE EN LAS CAJAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADO EN EL 15 JUÁREZ, EN PALACIO DE GOBIERNO PISO 1, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; O EN SU CASO, PODRÁ EFECTUARLO EN INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA CUENTA **NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085 DE BANCO HSBC SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBIENDO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE INCLUIDO DENTRO DEL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

3.- FORMA DE ADQUIRIR LAS BASES. LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA DE GOBIERNO www.tamaulipas.gob.mx EN EL APARTADO DE LICITACIONES PÚBLICA SÓLO DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN, ASÍ MISMO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA ADQUIRIRLAS OPORTUNAMENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADO EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, A PARTIR DEL **DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO HASTA EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2020, DE LUNES A VIERNES, DE 10:00 A 15:00 HORAS.**

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2019, CON TODOS SUS ANEXOS, PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE Y ANEXOS CORRESPONDIENTES. (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS). ASÍ COMO COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2019 Y LOS PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2020 QUE

CORRESPONDAN A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPUESTA, LA CONSTANCIA DEL ARTÍCULO 32-D CON LA OPINIÓN POSITIVA DEL SAT. (LA FECHA DE EMISIÓN DE LA OPINIÓN POSITIVA EN EL SISTEMA DEL SAT DEBERÁ SER IGUAL O POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SER CONSIDERADA COMO VIGENTE PARA EL PROCESO).

2.- DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL LICITANTE REGISTRADO PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN CURRÍCULUM EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, INDICANDO LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN, DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y RELACIÓN DE CLIENTES A QUIENES LES HAYA VENDIDO BIENES SIMILARES Y CON LOS QUE HA ESTADO TRABAJANDO. INCLUYENDO LO SIGUIENTE:

- **ACREDITAR FEHACIEMENTAMENTE EXPERIENCIA, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, REFIRIÉNDOSE LA CAPACIDAD TÉCNICA A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y RECURSOS MATERIALES, POR LOS EQUIPOS QUE HA UTILIZADO EN OTROS SERVICIOS, Y LA CAPACIDAD OPERATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SIMILARES A LOS QUE SE REQUIEREN EN LA PRESENTE LICITACIÓN.**
- **PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES DE AL MENOS DOS CONTRATOS DE SERVICIOS PARA EL SECTOR SALUD SIMILARES AL LICITADO, QUE JUSTIFIQUEN QUE HA SIDO CONTRATADO POR LO MENOS DURANTE 24 MESES PARA PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES QUE INCLUYAN DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, DURANTE LOS EJERCICIOS DEL 2014 AL 2019 Y CONTAR CON AL MENOS UN CONTRATO CON ASIGNACIÓN DE SERVICIO DE DOSIS UNITARIAS.**
- **EL LICITANTE DEBERÁ DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE MANERA SATISFACTORIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS QUE HAYAN CONCLUIDO EN SU VIGENCIA, MEDIANTE EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEMUESTRE LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS; O PODRÁ PRESENTAR UNA CARTA DE SATISFACCIÓN POR CADA CONTRATO, EN PAPEL MEMBRETADO DE LOS CLIENTES DEL LICITANTE DONDE SE MANIFIESTE QUE DE MANERA SATISFACTORIA SE OTORGÓ EL BIEN, Y DEBIENDO CONTENER LOS DATOS QUE PERMITA VINCULARLOS A LOS CONTRATOS QUE SE PRESENTEN.**
- **EL LICITANTE DEBERÁ AGREGAR COPIAS DE LAS CONSTANCIAS QUE DEMUESTREN QUE LA PLANTILLA LABORAL QUE OPERE Y ADMINISTRE LAS FARMACIAS; TENGA AL MENOS 1 AÑO DE EXPERIENCIA Y ESTÉ CAPACITADA PARA PRESTAR EL SERVICIO LICITADO, QUE ADICIONALMENTE DEBERÁ SER CONSTANTEMENTE CAPACITADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASIMISMO, DEBEN CONTAR CON UN CURSO Y/O TALLER DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EN FARMACIA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO CONTRATADO.**
- **PARA TAL EFECTO; EL LICITANTE DEBERÁ AGREGAR COMO CONSTANCIAS Y SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LAS CAPACITACIONES Y EXPERIENCIA CORRESPONDIENTE, AL MENOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**
 - **CAPACITACIÓN: CONSTANCIA PARA IMPARTIR TALLERES DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EN FARMACIA**
 - **EXPERIENCIA: CURRÍCULUM VITAE**
 - **LICENCIAS: AUTORIZACIONES EMITIDAS POR COFERPRIS O COEPRIS**
- **PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS FARMACIAS ADMINISTRADAS POR EL PROVEEDOR; SE DEBERÁN ATENDER LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL:**

	ACTIVIDADES A REALIZAR
OPERADOR Y DISPENSADOR DE FARMACIA	PERSONAL CONTRATADO POR EL PROVEEDOR QUE, OPERA, ADMINISTRA, REGISTRA, ENTREGA Y SURTE MEDICAMENTOS AL PACIENTE UNA VEZ QUE SE HAYA RECIBIDO TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL SOLICITADO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS PARA LA POSTERIOR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE PAGO POR EL SERVICIO PRESTADO.
SUPERVISOR DE FARMACIA	PERSONAL CONTRATADO POR EL PROVEEDOR QUE, ANALIZA, REvisa Y DIRIGE LAS ACCIONES PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIEMPRE CON CALIDAD, INMEDIATÉZ Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS Y DEL PACIENTE.
SUPERVISOR PARA LA SALUD	PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS CUYA TAREA PRINCIPAL ES LA DE SUPERVISAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LAS FARMACIAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE SEGUNDO NIVEL ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE REPORTES MENSUALES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL SERVICIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DEL SUPERVISOR PARA LA SALUD.

3.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

4.- LA GARANTÍA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SERÁ POR UN IMPORTE DEL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA SIN INCLUIR EL IVA. EN SU CASO, A NOMBRE DE LA **SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.**

ESTA GARANTÍA AMPARA ÚNICAMENTE LO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, Y POSTERIORMENTE CADA AÑO SE DEBERÁ DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE ACUERDO CON SU AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL, DURANTE EL TIEMPO LICITADO.

5.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL ESPAÑOL.

6.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

III.- DISPOSICIÓN GENERAL DEL FALLO.

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN **HASTA EL DÍA 09 DE JULIO DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES **SERÁ OPCIONAL.**

3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ **PARA UN SOLO LICITANTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, DICHO CONTRATO SE REALIZARÁ EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPENDIENTES DE LA SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 414, ZONA CENTRO, C.P. 87000 EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

5.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN MATERIA DE ESTA LICITACIÓN **SON RECURSOS ESTATALES**, CONSIDERADOS EN LAS PARTIDAS 253001.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, 254001.-MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Y 347001.-FLETES Y MANIOBRAS, **CUBIERTOS CON FONDOS: U013, INSABI, Y CONVENIOS.**

6.- LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS SEÑALADAS EN EL **ANEXO XI (RELACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)**, CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE ELLAS, DEBIENDO EL PROVEEDOR ADJUDICADO OBTENER SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CADA UNA DE LAS UNIDADES MÉDICAS, CON LO QUE ACREDITARÁ QUE FUE ENTREGADO Y RECEPCIONADO COMO CORRESPONDA.

7.- EL PAGO DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA REQUIRENTE.

8.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 30 DE JUNIO DEL 2020.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- LIC. JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDUA.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N° LPE-N016-2020 para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE INTERSECCIÓN A NIVEL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N016-2020	\$2,000.00	9/07/2020	7/07/2020 10:00 horas	7/07/2020 11:00 horas	15/07/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de Intersección a nivel Margarita Maza de Juárez.				27/08/2020	180	\$15'000,000.00

- Ubicación de la obra: Reynosa, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de Supervisión Zona Norte, Boulevard Morelos No. 657 Esq. Con Calle Honduras, Col. Anzalduas Reynosa, Tam. C.P. 88630 Tel (899) 930 13 61.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE JUNIO DEL 2020.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; DÉCIMO SEGUNDO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura”; CUARTO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado”; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

SEXTO. Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Que el 30 de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

OCTAVO. Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

NOVENO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en el presente mes de junio se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, por lo cual se determina que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EN LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, REYNOSA, RÍO BRAVO, TAMPICO Y VICTORIA, SE MANTIENEN EN LA FASE DE ALTO RIESGO DE CONTAGIO, POR LO QUE DEBERAN ATENDER LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, regresan a la fase anterior, por lo cual solamente los sectores económicos considerados como esenciales, establecidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Gubernamental publicado el 29 de mayo del 2020, podrán continuar con las actividades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios antes referidos, deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:
 - a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - b) Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - d) Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
 - e) Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
 - f) Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.
3. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

ARTÍCULO CUARTO. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.
2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:
 - a) Lunes en 0 y 1;
 - b) Martes 2 y 3;
 - c) Miércoles 4 y 5;
 - d) Jueves 6 y 7; y
 - e) Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

ARTÍCULO QUINTO. Se suspende el transporte público en los municipios referidos los días sábados y domingos; en los días en que se preste el servicio de manera regular deberán circular, máximo con un 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad. Dicha medida aplicará de igual forma a los autobuses de pasajeros.

Tanto los usuarios como los operadores del transporte público, en la modalidad de microbuses, taxistas y/o choferes privados deberán hacer uso obligatorio de cubrebocas.

ARTÍCULO SEXTO. Se suspenden las actividades económicas que prestan servicios en general, comercio en general, comercio de puestos fijos y semifijos, de igual manera, se suspende la instalación de los tianguis, pulgas, mercados y/o ambulantes, así como las tiendas de autoservicio que no se encuentran consideradas como esenciales durante los días sábados y domingos, en los municipios señalados en el presente Acuerdo.

Las actividades de hospedaje, restaurantes y, servicios de bajo riesgo; se mantendrán abiertas con una capacidad del 50% (cincuenta por ciento), 25% (veinticinco por ciento) y 35% (treinta y cinco por ciento) respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado a efecto de que suscriba Convenio de Colaboración correspondiente con las direcciones municipales de tránsito, a efecto de que actúen como autoridades auxiliaadoras en la aplicación de las multas por la inobservancia de las medidas de seguridad sanitarias y viales establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO. El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del actual y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA. Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 06/2020 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DIVERSO NÚMERO 05/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA EXTRAORDINARIO NÚMERO 7, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; además se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que en ese sentido, con el fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada "COVID-19" (coronavirus), se publicaron los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Números 37, 46, 52, Edición Vespertina Extraordinario Número 4, Edición Vespertina Extraordinario Número 7, de fechas 25 de marzo, 15 de abril, 29 de abril, 29 de mayo y 12 de junio de 2020, respectivamente.

TERCERO. Que el Acuerdo 05/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 7, de fecha 12 de junio de 2020, establece en su Artículo Único, que las medidas de prevención se implementarán a partir del veinticinco de marzo, hasta el treinta de junio de dos mil veinte; sin perjuicio de que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, como es el avance, propagación o evolución del brote COVID-19.

CUARTO. Que en virtud de que, de conformidad con los lineamientos de las autoridades de salud nacional y estatal, permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020 del suscrito, y por otro lado, considerando la necesidad de continuar previniendo el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19); se estima necesario modificar el Acuerdo 05/2020 mediante el cual se reforma el diverso Número 04/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 7, de fecha 12 de junio de 2020.

QUINTO. Que el artículo 15 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que la persona titular de la Fiscalía a cargo del suscrito, tendrá como facultad emitir los acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2020 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DIVERSO NÚMERO 05/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA EXTRAORDINARIO NÚMERO 7, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del Acuerdo 05/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 7, de fecha 12 de junio de 2020; para quedar como sigue:

"Las medidas de prevención objeto del presente Acuerdo, se implementarán a partir del veinticinco de marzo, hasta el diecisiete de julio de dos mil veinte; sin perjuicio de que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, como es el avance, propagación o evolución del brote COVID-19".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 29 de junio de 2020. Atentamente. **EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. IRVING BARRIOS MOJICA. Rúbrica.**

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA HUERTA, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, el numeral 1, artículo 23, fracciones II, IV y XI, del artículo 24; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, artículos 1 y 40, fracciones XV, XXI y XXXII Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental, artículos 7, fracción I y VI; he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ACTUAR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

La Contraloría Gubernamental, en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a los artículos 25, numeral 1, 2 y 3, 24, fracciones IV y XI en materia de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, hace pública la siguiente autorización:

Mediante Oficio número CG/000112/2020, de fecha 26 de junio de 2020, esta Contraloría Gubernamental emitió autorización al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, como prestador de servicios de certificación de la firma electrónica avanzada del Poder Ejecutivo, en virtud de haber acreditado los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y VI, exceptuando la fracción V por ser un ente público, del numeral 2 del Artículo 33 de la Ley. Dicha acreditación obliga a ese Tribunal, en su carácter de prestador de servicios de certificación de la firma electrónica avanzada a dar cumplimiento a los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y tendrá vigencia al 30 de septiembre de 2022. La autorización comprende también el acceso a los servicios para la verificación de las firmas electrónicas que se generen y las ya emitidas. Asimismo las firmas electrónicas que genere el Tribunal, en su carácter de prestador de servicios de certificación, serán reconocidos por ambas partes, para los procesos que cada uno implemente en el ámbito de sus atribuciones; de igual forma, serán válidas las firmas electrónicas ya generadas por esta Contraloría General.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La prestación de los servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, como prestador de servicios de certificación del Poder Ejecutivo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.- LIC. MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA HUERTA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de junio de dos mil veinte.-----"

----- V i s t a la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refiere el Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo y doce de junio de dos mil veinte, por el periodo del uno al dieciséis de julio entrante, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo; y,--

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- Primero.- Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y

circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- Segundo.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- Medida que por acuerdo del propio Tribunal Pleno emitido en sesión extraordinaria del dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado al cinco de mayo siguiente, inclusive.-----

----- Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veinte, este Tribunal Pleno acordó prorrogar la suspensión de labores por el periodo del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, señalando las actuaciones que en dicho periodo se podrían realizar en segunda instancia, sin menoscabo de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros aspectos, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estimara menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

----- Suspensión que en términos del acuerdo general emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo del uno al quince de junio siguiente, también sin perjuicio de las previsiones que al caso estableciera el Consejo de la Judicatura para, con vista a la apertura parcial de actividades, determinara qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad.-----

----- Medida que por acuerdo general del doce de junio de dos mil veinte, nuevamente se prorrogó, por el periodo comprendido del dieciséis al treinta del propio mes; adicionando la posibilidad de que en segunda instancia y al igual que en las Salas Unitarias, las Salas Colegiadas y Regionales pudieran dictar sentencia en los asuntos de su conocimiento, cuyo estado no requiriera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.-----

----- Tercero.- Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció, con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

----- Cuarto.- Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.-----

----- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

----- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.-----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arrije al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con

diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

----- Quinto.- Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal consideró necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia y, en consecuencia, modificó el similar descrito con anterioridad, y ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la suspensión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.-----

----- En dicho acuerdo, se dispuso que los gobiernos de las entidades federativas instrumentaran las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la propia Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.-----

----- Con base en lo anterior, mediante acuerdo publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo estableció las medidas de seguridad con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que destaca:-----

- a) el imperativo de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, a cumplir el orden de resguardo domiciliario corresponsable, el cual aplica de manera estricta y sin excepción a los grupos vulnerables que se definen en el propio acuerdo;
- b) la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales;
- c) el que en todos los lugares, recintos y establecimientos públicos o privados en que se realicen actividades definidas como esenciales, se observen en todo momento y de manera obligatoria las prácticas de higiene, sana distancia y prevención que enumera;
- d) el uso obligatorio de cubrebocas por parte de todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- e) la implementación, con los casos de excepción que se precisan, de la medida del “doble no circula” a los usuarios de vehículos residentes en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo;
- f) el cierre total y en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios, así como de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales;
- g) la intensificación de los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas o tiendas de autoservicio, para el cumplimiento de las medidas impuestas;
- h) el reforzamiento de los filtros sanitarios en las fronteras con los estados de Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí, y con los Estados Unidos.

----- Sexto.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte (modificado por diverso publicado el 15 siguiente), el titular de la Secretaría de Salud Federal, estableció una estrategia en diversas etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el cual estará vigente a partir del uno de junio de dos mil veinte.-----

----- Séptimo.- Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial el veintinueve de mayo de dos mil veinte, determinó ampliar el estado de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del uno de junio al quince de julio de dos mil veinte.-----

----- En dicho acuerdo, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, donde, entre otros aspectos, se reiteran las medidas de seguridad contenidas en su antecedente del veintitrés de abril último; previendo igualmente la continuación en el funcionamiento de las actividades consideradas como esenciales, así como la apertura gradual y responsable de aquellas otras actividades consideradas no esenciales, para lo cual se facultó a las Secretarías de Salud y de Desarrollo Económico, para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud para dicha reapertura.-----

----- Con base en dicho acuerdo, el treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo gubernamental mediante el cual se expiden los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las Actividades económicas no esenciales en el Estado; entre otras, las referidas a los servicios en general aplicables a las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia, así como a organismos internacionales y extraterritoriales.---

----- Asimismo, en seguimiento de los trabajos del Comité Estatal de Seguridad en Salud, la titular de la Secretaría de Salud del Estado, en veintidós de junio de dos mil veinte, informó que Tamaulipas continúa a lo largo de la presente semana, en semáforo rojo, esto es en la fase uno de la emergencia; reiterando la

prohibición de los eventos y actividades que representen concentración de personas.-----

---- Octavo.- Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitidos diversos acuerdos por los que suspendió las actividades jurisdiccionales de carácter presencial en ese Alto Tribunal por diversos periodos, como consta en el Acuerdo General 10/2020 pronunciado en sesión del veintisiete de mayo de dos mil veinte, el cual declaró inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y habilitó los que resulten necesarios para las actuaciones que en dicho acuerdo se precisan.---

---- Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 14/2020, que se amplía el periodo de contingencia del seis de mayo al treinta de junio de dos mil veinte, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y propagación del virus.-----

---- Noveno.- En el contexto precisado y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la suspensión de labores decretada por acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo y doce de junio de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), pues Tamaulipas continúa en semáforo rojo, esto es en la fase uno de la emergencia; como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, este Tribunal Pleno, estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente.-----

---- Lo anterior, en respeto al primer periodo vacacional correspondiente al presente año, por los días diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte, establecido para los trabajadores del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo dictado en sesión del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.-----

---- No obstante la suspensión y con el objeto de mantener la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales, es preciso puntualizar los siguiente aspectos:-----

---- En el periodo que se indica no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias, así como para continuar con la apertura parcial y gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

---- Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto. En ellas sus titulares proveerán conforme estimen necesario, en torno a su integración y personal que se requiera para dicho efecto; asimismo las Salas Colegiadas sesionarán de acuerdo a las modalidades que las propias Salas determinen.-----

---- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas; y cuyo resultado estará disponible para su consulta a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

---- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

---- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

---- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, modificado por el diverso Acuerdo General del cuatro de mayo de dos mil veinte, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los

casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, quien cubra el turno en el indicado periodo.-----

----- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.-----

----- Por último, es relevante reiterar el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a cumplir las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- Primero.- Se prorroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo y doce de junio de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente; lapso en el que se respeta el primer periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.-----

----- Segundo.- No obstante la suspensión y con el objeto de mantener la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales, se establece lo siguiente:-----

----- En dicho lapso (del 1 al 16 de julio de 2020) no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias; y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias, así como para continuar con la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

----- En el Supremo Tribunal de Justicia el Pleno podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales, cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto. En ellas, sus titulares proveerán conforme estimen necesario, en torno a su integración y personal que requieran para dicho efecto; asimismo las Salas Colegiadas sesionarán de acuerdo a las modalidades que las propias Salas determinen.-----

----- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas.-----

----- El resultado del sorteo estará disponible para su consulta por el foro, a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>.-----

----- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

----- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

----- Tercero.- Se designa al Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a

que haya lugar; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Pena Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- Cuarto.- Se reitera el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a que cumpla las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- Quinto.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.-----

----- Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 26 de junio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 14/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcorre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Salud a nivel Federal, estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, esto mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de mayo de dos mil veinte (teniendo una modificación el día quince del mismo mes).

OCTAVO.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, ha tomado las siguientes medidas:

1.- El veintinueve de mayo de dos mil veinte, publicó en el Periódico Oficial, el acuerdo gubernamental en el cual se amplía del uno de junio al quince de julio de dos mil veinte, el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID 19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

2.- Emitió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día treinta de mayo de dos mil veinte, en donde se considera como tal actividad a los servicios en general aplicables a las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales, estableciéndose en esa misma publicación, el Protocolo de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura en actividades económicas no esenciales para los servicios en general aplicable a actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales

3.- Mediante diversos comunicados, la Secretaría de Salud del Estado ha informado que la entidad continúa esta semana en semáforo rojo, encontrándose en la fase 1 y que a diario se efectúa el análisis puntual del comportamiento, casos y expectativas de la enfermedad.

NOVENO.- Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este periodo de pandemia, ha sesionado y publicado acuerdos en los que suspende las actividades presenciales, siendo el último, el

Acuerdo General Acuerdo General 10/2020 en el que declaró inhábiles del uno al treinta de junio de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo General 15/2020 en el que se reformó el artículo 1, párrafo primero del Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación al periodo de vigencia de la contingencia, prolongándose al quince de julio de dos mil veinte, esto con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".

La Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:

- (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y
- (ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del 'teletrabajo' para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento"

DÉCIMO PRIMERO.- Que el pasado tres de mayo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Con motivo de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el período comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el veintinueve de mayo pasado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis del referido mes y año, sin que corran plazos procesales; sin embargo, en dicho Acuerdo, también se estableció la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de aperturar parcialmente las actividades jurisdiccionales y administrativas y determinar qué asuntos podrán promoverse ante los tribunales locales, en el señalado periodo, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación, así como de designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria; posteriormente, dicho Tribunal Superior en sesión plenaria del doce de junio pasado, determinó prorrogar lo antes señalado hasta el día treinta de junio del presente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, este órgano colegiado el veintinueve de mayo pasado emitió el Acuerdo General 12/2020 mediante el cual se aperturó parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se estableció el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, ello a fin de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte. Posteriormente, en fecha doce de junio de dos mil veinte mediante sesión extraordinaria se llevó a cabo la modificación al punto primero de dicho acuerdo para ampliar el plazo hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, emitió un Acuerdo General en el que prorrogó la suspensión de labores por el periodo del uno al dieciséis de julio entrante, en razón de la emergencia sanitaria por causa

de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo.

DÉCIMO QUINTO.- Que las medidas adoptadas de apertura parcial de los servicios de administración e impartición de justicia señaladas en el Acuerdo General 12/2020 y sus modificatorios han resultado positivas, dado que ha permitido la presentación de un número considerable de demandas iniciales de forma ordenada en las materias civil, familiar y oral mercantil del catálogo de asuntos precisados en dicho Acuerdo; procedimientos que, una vez depositadas las demandas y contestaciones en los buzones judiciales, han sido impulsados de manera electrónica. Incluso, se continúa con la recepción de asuntos urgentes en materia familiar, de manera directa ante las oficialías de partes o juzgados (en caso de los Distritos que no cuentan con oficialías). Por su parte, en la apertura del catálogo de asuntos dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ha demostrado un aumento muy significativo en la atención de dicha materia. En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura por el periodo comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Correrán los plazos procesales y se admitirán a trámite los casos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I.- En materia familiar:

- a) Las actuaciones urgentes que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, y, en su caso, las demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter, así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento;
- c) Procedimientos de Jurisdicción voluntaria, tales como: identidad de persona, dependencia económica, complementación de acta del estado civil, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos, autorización judicial sobre obtención de pasaporte y visa láser, autorización judicial para enajenar o gravar bien de menor ó incapaz, información testimonial ad-perpetuam;
- d) Ordinario Civil sobre rectificación y/o cancelación de actas del estado civil y se encuentre en condiciones de ser resuelta con los documentos presentados con la solicitud inicial;
- e) Divorcio Incausado;
- f) Juicios Sucesorios;
- g) Procedimientos de declaración de presunción de muerte que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación;
- h) Adopción; y
- i) Los procedimientos de declaración de estado de Interdicción, se tramitarán aquellos que ya se encuentren en trámite y se haya llevado a cabo la valoración pericial continuándose en sus fases hasta la emisión de la sentencia.

II.- En materia civil:

- a) Los procedimientos judiciales no contenciosos, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza;
- b) Juicios ejecutivos civiles.

III.- En materia mercantil:

- a) Los juicios orales mercantiles y los juicios ejecutivos mercantiles orales.
- b) Juicios ejecutivos mercantiles.

En caso de que el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna causa o circunstancia que impida el desarrollo del asunto, asentará cuál es el motivo y suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto

existan las condiciones formales y materiales para continuar con la substanciación; siendo esto facultad exclusiva de la o el Juez. Enunciativamente, más no limitativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, o que en el órgano correspondiente no existan las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, entre otras. No obstante, tratándose de los casos urgentes referidos en el inciso a), de la fracción I, se deberá resolver la medida provisional y, en su caso, se decretará la suspensión del procedimiento.

TERCERO.- En el Sistema Penal Acusatorio y Oral y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se realizarán por parte de los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes actos:

- a) Las relativas al control de la detención;
- b) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
- c) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención;
- d) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva o internamiento;
- e) Los procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva o medida de internamiento, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;
- f) Las soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna;
- g) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- h) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;
- i) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral se admitirán a trámite las solicitudes de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y por aquellos delitos cuyos bienes jurídicos pertenezcan a personas en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;
- j) En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva; y
- k) Aquellas otras audiencias que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación y garantice el derecho de las partes; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- l) Las solicitudes de prueba anticipada y de autorización para obtención de muestras o fluidos corporales, y las de solicitud de datos bancarios, así como las audiencias de control de derechos fundamentales que requieren la intervención del juez en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley nacional procesal respectiva.
- m) Audiencias de suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios.
- n) Las solicitudes de prórroga del plazo de cierre de investigación complementaria. En la inteligencia de que, en aquellos asuntos en los que ya exista solicitud de ampliación de plazo de cierre de investigación y que hubiese sido reservada en virtud a la suspensión de plazos procesales, se proveerá lo conducente, sin necesidad de una nueva petición.
- o) En aquellos procesos en que haya concluido la investigación complementaria, iniciarán o continuarán su curso los plazos procesales, para que el Ministerio Público presente su acusación (si así lo considera precedente) y ésta se notificará a las partes (en los términos ya indicados), corriendo el plazo para la asesoría jurídica, la defensa y el acusado, para que en su momento pueda verificarse la audiencia intermedia respectiva, de manera oficiosa, o a solicitud de parte.
- p) En los procesos en que se haya formulado acusación por el Ministerio Público, continuará el tránsito de los plazos procesales para notificar la misma, efectuar el descubrimiento probatorio para que la víctima, defensa y acusado, puedan hacer uso de los plazos para la realización de los actos que en esta fase escrita de la etapa intermedia les otorgan los artículos 338 y 340, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente, y en su momento se pueda llevar a cabo la audiencia intermedia.
- q) Continuación de audiencias de juicio, con acusado detenido, llevado a cabo por tribunales de enjuiciamiento, exclusivamente en los casos en que se haya agotado la producción de pruebas para la fase del juicio y no exista prueba admitida para la audiencia de individualización de sanciones; recibiendo, en consecuencia, los alegatos de clausura y emitiendo el fallo y la sentencia escrita, tanto en estos casos, como en los que haya quedado pendiente lo anterior al momento de declararse la suspensión de labores por motivo de la contingencia, siempre y cuando así lo soliciten las partes, exceptuando de lo anterior el inicio de juicios o la continuación de los ya iniciados en donde no haya concluido la producción de pruebas, ya sea en el debate o en audiencia de individualización de sanciones. En la inteligencia de que,

en aquellas carpetas en donde no se ha iniciado la audiencia de debate y que la medida cautelar de prisión preventiva esté por fenecer, los Tribunales de Enjuiciamiento podrán en cada caso concreto, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los incisos d) con relación al inciso k) del presente punto, determinar las medidas necesarias conducentes.

CUARTO.- Por otra parte, también se substanciarán los siguientes supuestos:

I.- En materia penal tradicional y justicia tradicional de adolescentes:

- a) Las actuaciones relativas al control de detención, situación jurídica, amparos, medidas de protección y audiencias de carácter urgente;
- b) En materia de Justicia para Adolescentes tradicional a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida cautelar de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva: y
- c) Las demás que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, así fundado y motivado por el juzgador; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II.- En materia de ejecución, tanto para adultos como para adolescentes:

- a) Las audiencias de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación; así como las relativas a los beneficios de preliberación, en términos de las leyes aplicables.

QUINTO.- Se reanudan y correrán los términos procesales en los demás procedimientos jurisdiccionales en los que se encuentre cerrada la Litis, con anterioridad al periodo de la contingencia (suspensión de labores), en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, siempre y cuando las partes cuenten con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico dado alta en los servicios de consulta de expedientes electrónicos y promociones electrónicas, o a partir de que soliciten el acceso y obtengan la autorización éstos, lo anterior excluye a los expedientes en que aun queden pendientes por desahogarse audiencias o diligencias que involucren la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso, y cuyo objeto o regulación impida su desahogo mediante video conferencia. En caso que alguna de las partes, no cuenten con acceso al tribunal electrónico, o el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna otra causa o circunstancia que impida la prosecución del asunto, asentará cuál es el motivo y hará constar que, como consecuencia, se suspenderá el procedimiento. Enunciativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, que en el órgano correspondiente no existan las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, o que se ordene una notificación personal y las partes no cuenten con servicio de notificación personal electrónica, entre otras.

SEXTO.- En todos los casos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual que al efecto apruebe este Consejo. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos se deberán realizar mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

e reitera que, en términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.

SÉPTIMO.- Con excepción de los casos urgentes en materia familiar (punto de acuerdo Segundo, apartado I, inciso a), los cuales se seguirán presentando directamente en las Oficialías de Partes o, en su caso, ante el propio Juzgado – donde no exista Oficialía-, para la presentación de demandas iniciales concernientes a la materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil relativos a los asuntos referidos en el punto de acuerdo SEGUNDO, así como para su contestación, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
2. Selecciona el icono de “Pre registro de demandas” y le da “click”.
3. Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.

4. Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.
5. Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
6. El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.
7. Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos..
8. El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.
9. El sistema automáticamente le enviará un correo de “recibido” el sobre.
10. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.
11. El abogado en el módulo de Pre registro de demandas podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.
12. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.
13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de Demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, deberán insertar los puntos 13 y 14 de este resolutivo, así como prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.

OCTAVO.- Las personas que presenten alguna solicitud de carácter urgente ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar sus escritos de demanda, contestación y anexos ante los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas.

NOVENO.- Se autoriza el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real para el desahogo de pruebas.

El uso de videoconferencia deberá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias, incluidas las ratificaciones, en que se estime procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda. Para tal efecto, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía; como consecuencia, se instruye a las Direcciones de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, para que proporcionen a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de “videoconferencia”, útil para el objetivo ya indicado. Por su parte, la citada Dirección de Informática, deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicho equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

Asimismo, en los procedimientos contenciosos de las materias antes referidas, en los que las leyes aplicables permitan conciliar o solucionar de manera alternativa el conflicto, las partes podrán presentar el convenio correspondiente vía electrónica para que, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará

electrónicamente a las partes los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia en videoconferencia.

DÉCIMO.- En el desarrollo de las audiencias de los procedimientos judiciales se privilegiará el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, el juzgador diferirá su celebración para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias; se excepcionan los casos urgentes en materia familiar donde, si fuera indispensable e inaplazable y agotando los medios electrónicos o virtuales, no pudiere llevarse la diligencia a distancia, el Juez efectuará la diligencia de la manera que considere adecuada.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decrete dicha circunstancia.

Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia;
- IV.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

El Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros.

Tratándose de audiencias donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- En materias familiar, civil y mercantil, así como en materia penal tradicional, se podrán resolver aquellos casos radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de sentencia, interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva, a excepción de lo anterior, se podrán ejecutar las sentencias cuyo trámite sea meramente administrativo. Dichas sentencias, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de las partes no cuente con el aludido servicio, quedará pendiente la notificación respectiva.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica en términos de ley. A partir de ese momento se ordena reservar la tramitación del recurso, hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social.

Sin embargo, se autoriza a los Jueces para que envíen a apelación los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso y quedó sin enviar el expediente al Tribunal de Alzada, siempre y cuando ya le

haya fenecido el término a las partes para los desahogos de vista correspondientes, esto al momento que se ordenó por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la suspensión de los términos judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a) Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
 - b) Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c) Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.
10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

DÉCIMO TERCERO.-En todos los casos seguirán llevándose a cabo las audiencias por videoconferencia en tiempo real y sin acceso al público; sin embargo, de manera excepcional, en las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral, así como en ejecución de medidas y penas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 7/2020 de fecha ocho de abril del año en curso y lo establecido en el presente acuerdo, cuando a criterio del órgano jurisdiccional, no resulte posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se desahogará de manera presencial, en la Sala o espacio que al efecto se designe, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan, ello cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentre implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra.

DÉCIMO CUARTO.- No correrán términos en el procedimiento de responsabilidad administrativa, con relación a las actuaciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora. Quedando exceptuado de lo anterior, la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Sin embargo, se autoriza a la Autoridad Substanciadora acordar lo conducente respecto a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Autoridad Investigadora, reservando la notificación personal al servidor judicial involucrado del auto que lo admite o al tercero interesado, cuando sea éste desechado; de igual forma, impulsar el trámite en los procedimientos de responsabilidad administrativa ya iniciados, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que las mismas se puedan desahogar por su propia naturaleza.

Por último, se podrán resolver aquellos asuntos que se encuentren radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de la sentencia interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva. Se precisa, que quedará pendiente la notificación respectiva.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO SEXTO.- Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio. Lo anterior, acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, que apruebe este Consejo de la Judicatura y con el objeto de evitar que los usuarios acudan físicamente a las Unidades del Fondo Auxiliar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Ante la apertura parcial de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Respecto a los juzgados de primera instancia, acudirán a laborar como plantilla base: un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista y un Oficial Judicial "b", siempre y cuando los servidores judiciales no encuadren como vulnerables en el punto de acuerdo siguiente, ni con la presencia física de éstos se exceda de la tercera parte del personal total del órgano jurisdiccional.

Asimismo, se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el trabajo a distancia, cuando las condiciones de la función de cada servidor judicial lo permitan, debiendo informar lo conducente a este Consejo.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento; además, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

DÉCIMO ÓCTAVO.- No serán considerados para conformar el personal antes descrito quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal;
- b. Mayores de 60 años;
- c. Hipertensión arterial;
- d. Diabetes;
- e. Enfermedades cardiovasculares;
- f. Enfermedades pulmonares crónicas;
- g. Cáncer;
- h. Inmunodeficiencias; y
- i. Mujeres en estado embarazo y/o lactancia.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no laboren de manera presencial, se les exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad. Por otra parte, se instaurarán las medidas administrativas conducentes, a las personas que manifiesten ser vulnerables, no acudan a laborar y a su vez realicen y/o acudan a eventos sociales o recreativos con diversas personas.

DÉCIMO NOVENO.- Las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO; dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.

VIGÉSIMO.- Se exhorta al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se habilitan las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que los Actuarios realicen notificaciones de carácter urgente, así como los emplazamientos correspondientes, únicamente para los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir con el servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

VIGÉSIMO TERCERO.- Permanecerán suspendidas las visitas judiciales ordinarias, así como las auditorías ordinarias, por lo que las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría realizarán únicamente de manera remota, las visitas judiciales y auditorías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura o determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

VIGÉSIMO CUARTO.- Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores.

Sin embargo, a fin de posibilitar la realización de los servicios de convivencia general, convivencia supervisada, terapias de integración y evaluaciones psicológicas que ofrece los CECOFAM, se establece de carácter temporal el uso de herramientas tecnológicas, en las que se facilite al progenitor no custodio, efectuar en horarios establecidos, llamadas, videollamadas y videoconferencias, con el menor o menores hijos.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo los servicios antes expuestos, entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través del tribunal electrónico, o en su caso, por medio diverso.

VIGÉSIMO QUINTO.- Se mantiene suspendido el servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos

extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO.- En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se modifiquen o sean emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y

Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de Junio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 77 de fecha jueves 25 de junio de 2020, TOMO CXLV, en el cual se publicó la **CONVOCATORIA No. 003** del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; en los siguientes términos:

Por medio de la presente hago referencia al ejemplar del Periódico del Estado de Tamaulipas número 77 publicado electrónicamente en el sitio oficial, de fecha 25 de junio de 2020, y en el cual se publicó la convocatoria 003 del Municipio de Matamoros, Tamaulipas. En tal virtud, le solicito atentamente, realice las acciones pertinentes a fin de elaborar la certificación de fe de erratas, para llevar a cabo la siguiente corrección.

En la primera página dice:

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.:

Debe decir:

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2018-2021 de Matamoros, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 18 inciso b), 19 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- ING. MARCO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 16

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 920**, para la Adquisición de: **5 (CINCO) EQUIPOS DE CÓMPUTO CON SISTEMA DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y CAJERO. No. DA-REY-RFE-016-2020-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo General de Participaciones, (RFE), de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVI (Quincuagésima Sexta)**, en Sesión extraordinaria de Cabildo con fecha de **26 de Marzo de 2020**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
920	1	5	Equipo	5 (Cinco) Equipos de Cómputo con Sistema de Servicio de impresión de documentos y Cajero	\$ 1,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil de **09 de Julio del 2020, a las 11:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los Equipos deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad Mexicana.
- La junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **10 de Julio de 2020 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **20 de Julio de 2020, a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y Artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Morelos No. 645 entre Hidalgo y Juárez, Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88500.
- Plazo de entrega de los bienes: 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la firma del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2019 y que este debe contar con el capital contable de Dos Millones Quinientos Mil Pesos, y pagos Provisionales del 2020 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español.**
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano.**
- Se otorgará anticipo del 50 % y el pago restante será posterior a la entrega de los equipos correspondientes de acuerdo a contra entrega expedido por el área solicitante.
- Se solicitará Fianza de anticipo por el 100 % del mismo, por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo al Artículo 47 fracción XX de la Ley, y demás correlativos que apliquen.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Todo acto o junta se llevará a cabo con todas las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud y Asistencia (SSA), por COVID-19.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 30 de Junio de 2020.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 17

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 3068**, para la Adquisición de: **UNA AMBULANCIA TIPO II CON SOPORTE DE VIDA Y CUIDADOS INTENSIVOS. No. DA-REY-RFE-017-2020-LP;** que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo General de Participaciones, (RFE), de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVI (Quincuagésima Sexta)**, en Sesión extraordinaria de Cabildo con fecha de **26 de Marzo de 2020.**

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
3068	1	1	Equipo	Una Ambulancia tipo II con soporte de vida y cuidados intensivos.	\$ 1,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil de **09 de Julio del 2020, a las 12:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los Equipos deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad Mexicana.
- La junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **10 de Julio de 2020 a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **20 de Julio de 2020, a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y Artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Club de Leones, S/N, Boulevard Morelos, Colonia la Presa, C.P. 88750, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega de los bienes: 5 (cinco) días hábiles a partir de la firma del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2019 y que este debe contar con el capital contable de Treinta Millones de Pesos, y pagos Provisionales del 2020 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español.**
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano.**
- Se realizará el pago en una sola exhibición contra entrega del equipo correspondiente y de acuerdo con Tesorería y Finanzas Municipal.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo al Artículo 47 fracción XX de la Ley, y demás correlativos que apliquen.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Todo acto o junta se llevará a cabo con todas las medidas sanitarias implementadas por la Secretaria de Salud y Asistencia (SSA), por COVID-19.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 30 de Junio de 2020.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 18

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 3509**, para la Adquisición de: **1 (UN) CAMIÓN QUINTA RUEDA No. DA-REY-RFE-018-2020-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo General de Participaciones, (RFE), de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LVI (Quincuagésima Sexta)**, en Sesión extraordinaria de Cabildo con fecha de **26 de Marzo de 2020**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
3509	1	1	Equipo	1 (Un) Camión Quinta Rueda	\$ 2,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas**. Hasta el día hábil de **09 de Julio del 2020, a las 13:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los Equipos deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad Mexicana.
- La junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **10 de Julio de 2020 a las 13:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **20 de Julio de 2020, a las 13:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y Artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Santa Maria No. 104, Col. Lomas de Jarachina entre Walt Disney y Sinal. C.P 88730, Reynosa Tamaulipas México.
- Plazo de entrega de los bienes: 5 (cinco) días naturales a partir de la firma del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2019 y que este debe contar con el capital contable de Cien Millones de Pesos, y pagos Provisionales del 2020 y comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago en una sola exhibición contra entrega del equipo correspondiente y de acuerdo con Tesorería y Finanzas Municipal.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo al Artículo 47 fracción XX de la Ley, y demás correlativos que apliquen.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Todo acto o junta se llevará a cabo con todas las medidas sanitarias implementadas por la Secretaria de Salud y Asistencia (SSA), por COVID-19.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 30 de Junio de 2020.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 30 de junio de 2020.

Número 78

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 2057.- Expediente Número 00143/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	2
EDICTO 2058.- Expediente Número 165/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 2059.- Expediente Número 00216/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	2
EDICTO 2060.- Expediente Número 00213/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 2061.- Expediente Número 00246/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	2
EDICTO 2062.- Expediente 00014/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3
EDICTO 2063.- Expediente Número 00326/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3
EDICTO 2064.- Expediente Número 00371/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam; 23 de agosto de 2019.
C. VÍCTOR HUGO RAMOS LÓPEZ.

El Ciudadano Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil diecinueve, ordenó la expedición de un edicto dentro del Expediente Número 00143/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de VÍCTOR HUGO RAMOS LÓPEZ, promovida por CLAUDIA JUDIT PONCE GALLEGOS.

Se ordena publicar por una ocasión cada tres meses en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en un periódico local, convocando al C. VÍCTOR HUGO RAMOS LÓPEZ, a fin de que se presente ante este Juzgado, haciéndole del conocimiento que con fecha nueve de julio del año en curso este Tribunal declaro formalmente la ausencia del C. VÍCTOR HUGO RAMOS LÓPEZ, en el entendido que dentro del término de un año, contados a partir de la publicación del edicto la promovente, la C. CLAUDIA JUDIT PONCE GALLEGOS, estará en aptitud de pedir la presunción de muerte del ausente VÍCTOR HUGO RAMOS LÓPEZ.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretaria de Acuerdo Habilitada, LIC. AZUCENA ESQUIVEL ALCORTA.- Rúbrica.

2057.- Junio 30.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 165/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por la C. ANA MARÍA PEREZ SOTO, a bienes de ANA MARÍA SOTO VELA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2058.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOEL OROZCO CERVANTES Y CRISTINA LUNA MARTÍNEZ DE OROZCO denunciado por el C. JOEL OROZCO LUNA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 03 de junio del dos mil veinte.- DOY FE.

Secretaria Proyectista asignado como Secretario Suplente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2059.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, ordenó la radiación del Expediente Número 00213/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. CRISTINA GRANADOS RAMÍREZ, denunciado por la C. LUZ ADRIANA REYNA GRANADOS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 03 de junio del dos mil veinte.- DOY FE.

Secretaria Proyectista Asignado como Secretario Suplente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2060.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la

ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil seis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SONIA KAUCHI MANZUR, denunciado por las C.C. ADRIANA MOSES KAWACHI Y KATIA MOSES KAUACHI bajo el Número 00246/2020, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los 11 días del mes de marzo de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2061.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00014/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE BADILLO Y RUEDA denunciado por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ DE LA VEGA RUIZ, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de Junio de 2020.- La LIC. LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, el presente documento se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, y, en atención al oficio SEC/1215/2020 de siete de mayo en curso.

2062.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 12 de marzo de 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado Encargado del Despacho por Ministerio de Ley y quien actúa con Testigos de Asistencia, por auto de fecha doce de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00326/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJANDRO

CANTÚ RÍOS, denunciado por DIANA CARMELA VÁZQUEZ PEÑA Y OTROS.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2063.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00371/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HÉCTOR BAUTISTA ARRONA, denunciado por el C. HÉCTOR HUGO BAUTISTA PEÑA, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 15/06/2020.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2064.- Junio 30 y Julio 9.- 1v2.